JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Gustavo Adolfo Torres Gutiérrez
Demandado	Medimás EPS S.A..
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00080-00

Armenia, Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020; por las siguientes razones:

1) **El articulo 25 numeral 1 refiere que la demanda debe contener** "La designación del juez a quien se dirige". En el particular el libelo inicial se dirige ante el "Superintendencia Nacional de Salud Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación" funcionario con facultades y competencias disimiles al de este estrado judicial. Deberá entonces corregir o precisar cual autoridad del trabajo dirimirá la controversia

2) **El artículo 26 del C.P.T numeral 4** precisa que la demanda debe contener **"La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado"** Sin embargo al revisar tal exigencia, no se evidencia cumplimiento de tal requisito, puesto que no se allego el certificado de existencia y representación legal de Medimas EPS S.A. en liquidación**,** por lo tanto, debe allegarse tal documento.

3) El Decreto 806 de 2020, en su **artículo 6,** establece, ***"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.".*** Más adelante agrega que, ***"Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.".*** En el caso particular se debe cumplir con la obligación de la norma citada, deberá entonces remitir la subsanación de la demanda y sus anexos de manera **simultánea** al correo electrónico del despacho y al correo electrónico de la entidad demandada.

4) *El Art. 11 del C.P.T establece: "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".* En los procesos contra las entidades de seguridad social, se debe establecer en donde fue agotada la reclamación administrativa, en este proceso no se advierte que el demandante hubiera efectuado petición alguna ante la entidad en esta seccional. Factor determinante para establecer la competencia.

5) Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

6) Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, deberá remitirá a la parte demandada copia de la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: **Autorizar a Gustavo Adolfo Torres Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía No 9.731.461 para gestionar en nombre propio el presente asunto, por cuanto la cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales, conforme lo establece el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **18 DE ABRIL DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79a777cfba63b5a2548e9e75785270869 53ddf56d48e22571cd2d1a976b4476**
Documento generado en 08/04/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica